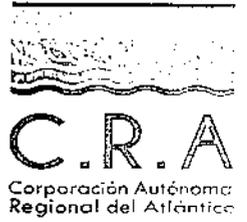




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 FEB. 2018

G.A.

J-000776

Señor (a):

KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Representante Legal A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Barrio El Bosques Sector San Isidro Transv. 54 No.28-25, oficina 602

Cartagena - Bolívar

Ref: Resolución No. 0000086 15 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

SIN EXP.

I.T. No.001822 del 29/12/2017

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario. *AM*

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sieman. Asesora de Dirección

zapata
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautoroma.gov.com
www.craautoroma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.007891 del 30 de agosto de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1 y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agamez, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para una planta de beneficio o trituración de materiales de construcción ubicada en las coordenadas 10°32'33.55" – 74°56'37.17" en el predio La Esmeralda, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Que junto con su solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
2. Descripción de las actividades generadoras de las emisiones atmosféricas.
3. Información sobre el sistema de control atmosférico de la planta de beneficio.
4. Georreferenciación de las actividades, zonas de apilamiento y manejo de materiales.
5. Flujograma de Emisiones de la Planta de Beneficio
6. Información meteorológica básica del área.
7. Estudio de Emisiones a la Atmósfera producto de la actividad.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa solicitante.
9. Certificado de tradición del Predio La Esmeralda.
10. Plancha de la Geología del Municipio de Sabanalarga.
11. Certificado de uso de suelo del predio La Esmeralda.
12. Contrato de Arrendamiento del Predio La Esmeralda
13. Monitoreo de Calidad de Aire.

Que mediante el oficio No.001013 del 27 de octubre de 2017, la señora Karina Martínez en calidad de representante legal de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., da alcance al oficio No.007891 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de allegar fotocopia de la escritura pública del predio El Esmeralda, donde se adelantará el proyecto de beneficio de materiales de construcción. Adicionalmente presenta justificación del estudio de calidad de aire presentado inicialmente y aclaración en cuanto al certificado de uso de suelo adjuntado con su solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.001800 del 15 de noviembre del 2017, admite e inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado.

A través del oficio No.0011032 del 27 de noviembre de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., presenta la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud y la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto No.001800 del 15 de noviembre de 2017.

Que con el objeto de realizar evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, antes descrito, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la documentación allegada por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y visita de inspección técnica al predio donde se establecerá la planta de beneficio de materiales de construcción. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

No.0001822 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., no se encuentra desarrollado su actividad productiva de producción y comercialización de materiales pétreos. Actualmente solicitó a esta Corporación el permiso de emisiones atmosférica para la operación de una planta de beneficio de materiales de construcción.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No.007891 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017:

Mediante el Radicado No.007891 del 30 de agosto de 2017 la empresa solicita permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecida en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Descripción de las actividades generadoras de emisiones atmosféricas:

Trituradora de mandíbulas

La trituradora de mandíbulas se destina principalmente al uso de la maquinaria de trituración de primer nivel o primaria (trituración gruesa y media), clasificada en el modelo de oscilación sencilla, modelo de oscilación compleja y el modelo de oscilación mixta.

Tipos

Hay 3 tipos de trituradoras de mandíbulas de acuerdo con el lugar que ha sido fijada la placa móvil:

- ✓ Trituradora tipo Blake, fijada en el punto más alto, por ejemplo en el área de recepción o alimentación;
- ✓ Trituradora tipo Dodge, fijada en el punto más bajo, por ejemplo en el área de descarga;
- ✓ Trituradora.

Uso

La trituradora de mandíbula es uno de los equipos de trituración más utilizado en la producción industrial y mineral, se aplica principalmente en la trituración gruesa y media de los materiales resistentes a compresión no mayor a 320Mpa, caracterizada por alta relación de reducción, alta producción, granulosidad homogénea, estructura sencilla, funcionamiento fiable, mantenimiento fácil, costo de operación económico, etc.

La trituradora de esta serie se aplica principalmente en metalurgia, minas, química, cemento, construcción, material refractario y cerámica, etc.; para su trituración gruesa y media de los minerales y rocas duros. La trituradora de esta serie es más conveniente para triturar los minerales blandos y duros de la resistencia a compresión no mayor a 300Mpa, el tamaño máximo de las materias a triturar no puede exceder lo especificado en la tabla de parámetros técnicos.

La trituradora de mandíbula es un equipo de trituración de alto rendimiento y ahorro energético desarrollado con toda dedicación integrando las experiencias exitosas de los productos del mismo tipo en el interior y exterior.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 00086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Infraestructura de la Planta La Esmeralda

La planta de beneficio La Esmeralda, contará con una planta portátil de clasificación, una planta secundaria de trituración con martillo Parker 3, dos tolvas de alimentación y seis bandas, una casilla o cuarto de controles, una planta eléctrica marca liste de 120 hp. Además de una oficina con 3 cuartos.

En cuanto a la maquinaria se utilizarán dos cargadores Caterpillar 650, dos retroexcavadoras marca liogon, dos doble-troque marca internacional para movimientos internos y alimentación de equipos. Con ellos se tiene proyectado procesar 200m³ cada día.

Los vehículos doble troque realizarán 10 viajes diarios, realizarán un recorrido de un kilómetro por la vía interna entre la cantera y la planta de beneficio, esta vía es destapada.

Para la salida de material procesado se contará con volquetas con capacidad de seis metros cúbicos, realizará un recorrido de 18 kilómetros uno por vía y los otros 17 km de vía asfaltada.

Materias a Triturar:

La Planta de beneficio La Esmeralda utilizará máquina para reducir la caliza para la trituración gruesa, media y fina de los diferentes tamaños utilizados para el sector de la construcción.

Características Funcionales:

La Trituradora de mandíbula, es un equipo de trituración que aparece tempranamente, y se caracteriza por:

- Estructura sencilla, firme, funcionamiento fiable y seguro
- Poco costo de operación, producción y construcción.
- Mantenimiento, reparación y uso fácil, función estable, y gran relación de reducción.

Tiene profunda cavidad de trituración sin zona muerta, elevando la capacidad de alimentación y la producción;

- Alta relación de reducción, y granulosisidad homogénea de productos;
- El dispositivo regulador de modo arandela en la salida de materias es fiable, accesible, y de gran alcance de ajuste, aumentando la flexibilidad del equipo;
- El sistema de lubricación es fiable y seguro, las piezas se cambian con facilidad, y es de poco mantenimiento;
- Ahorra energía: una máquina unitaria ahorra 15-30% de energía, ahorrando mayor a una vez;
- La salida de material dispone gran alcance, pudiendo satisfacer los diferentes requisitos de clientes;
- Es de poco ruido y poco polvo.

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Capacidad de producción:

La capacidad de producción de la trituradora depende de las características de las materias a triturar (intensidad, dureza y composición de granulosis, etc.), las funciones de la trituradora y las condiciones de operación (casos de alimentación y dimensión de la salida de materias), etc.

Actividades susceptibles de generar emisiones:

Las actividades que puede generar emisiones fugitivas son: el transporte de materiales, el depósito del mismo, la trituración, almacenamiento y retiro de producto. Dentro de la actividad de trituración existen acciones que pueden generar emisiones, tales como: descargue del material en las tolvas, transporte en las bandas, caída de producto en las pilas de almacenamiento, transporte interno del material producido, y almacenamiento de producto. Las actividades colaterales que genera emisiones son la planta eléctrica, la combustión del combustible consumido por los vehículos y maquinaria.

Estas emisiones son de **material particulado**, así mismo existen las emisiones de **gases de combustión** generadas pro los vehículos y maquinaria. A continuación se describen las actividades generadoras de emisiones partiendo desde una reseña del método de extracción.

Operaciones Unitarias: Para el desarrollo de la actividad de beneficio de materiales para la construcción se realizan una serie de actividades que pueden generar emisiones atmosféricas, las cuales se describe a continuación, en su respectivo orden:

- Transporte: El transporte de la mina y hasta el sitio de triturado, se llevará a cabo en vehículos doble troque de 20m³. Estas transitaran a velocidades que no superen los 30Km/h, con el objeto de mitigar la emisión de polvos a la atmósfera, así mismo la vía permanece húmeda
- Descargue: El material traído de las canteras se descargará a las tolvas por medio de los cargadores frontales directamente a planta de beneficio.
- Trituradora: Es un punto de generación de emisiones de material particulado y de ruido, el molino reduce las piedras a diferentes tamaños, para prevenir las emisiones se desarrolla en un sistema cerrado.
- Tamizado: Mediante el uso de zaranda y tamices, las piedras se van clasificando dependiendo del tamaño se dirigen a su zona de almacenamiento mediante bandas transportadoras, el proceso de zarandeo puede generar partículas.
- Banda Transportadora: Una vez seleccionado el material por el tamaño, pasa a la banda transportadora esta la conduce a las pilas para su posterior almacenamiento y venta es poco las emisiones que se pueden generar.
- Almacenamiento: El almacenamiento del producto se efecturá en el área de acopio. El apilamiento del material puede generar emisiones debido al arrastre ocasionado por los vientos.

Maquinaria y Equipos:

- Dos cargadores Caterpillar 650
- Dos retroexcavadoras marca liogon
- Dos doble-troque marca internacional para movimientos internos y alimentación de los equipos.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- 6 volquetas con capacidad de 6m³

Producción:

Para el primer año se espera producir 200m³ de material diario, aproximadamente 300 toneladas, para una producción aproximada de 50.400 Ton/año, con un crecimiento anual del 5%, para los próximos cinco años se tiene la siguiente proyección.

Años				
1	2	3	4	5
50,400	52,920	55,556	58,344	61,260

CONSIDERACIONE DE LA C.R.A.:

A continuación, se establecen los criterios que se tuvieron en cuenta en la presente evaluación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., los cuales se encuentran en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1076 del 2015, tales como valores mínimos de consumo de combustible, volúmenes de producción, tipo y volumen de las materias primas consumidas, tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad del residuos generados, según sea el caso.

De acuerdo a lo evidenciado el día de la visita, la empresa iniciará la operación de su planta de beneficio, una vez cuente con los permisos requeridos; dicha planta consta de tolva de alimentación, clasificador de material, banda transportadora, impactor, el cual funciona a base de gas natural, con capacidad de 25m³/hora que operará máximo ocho (8) horas al día (se proyectan 200m³/día); de igual manera se pudo observar que se está hablando de una fuente fija que no contiene ductos de descarga. El control de las emisiones se hará mediante la humectación.

Dado que se trata de una fuente fija, se vería restringida al cumplimiento de los límites máximos permisibles de material particulado (PST y PM10), regulados por la Resolución No.909 del 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".

OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO:

Se realizó visita técnica de atención a la solicitud de permiso de emisiones para la planta de beneficio de materiales de construcción de la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., observándose los siguientes hechos de interés:

- ❖ La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., tiene como actividad la producción y posterior comercialización de agregados pétreos para el sector de la construcción. La materia prima es el recebo, el cual es extraído de los títulos mineros HD-3091 y del EKQ-091; para ello cuenta con un total de personal de cuatro (4), con horarios laborales de ocho (8) horas.
- ❖ Para el procesamiento de la materia prima la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., proyecta la operación de una planta de beneficio para obtener grava y arena, ubicada en las coordenadas N10°32'34" – W74°56'37", en el km 12 vía a Manatí, Sector La Piedra, Sabanalarga – Atlántico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000086

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- ❖ Durante la visita se pudo observar la planta de beneficio ya instalada, la cual consta de tolva de alimentación, clasificador de material, bandas transportadoras y un impactor. Dicha planta funciona con energía eléctrica, se observó un transformador en el lugar; de igual manera se observó un pequeño movimiento de tierra para la instalación de la planta. No se evidenció indicio de desarrollo de la actividad, y de acuerdo a lo expresado por quien atendió la visita, sólo se realizaron pruebas de rutina para verificar el funcionamiento de la planta de beneficio.
- ❖ La planta de beneficio de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se encuentra localizada por fuera del área de los títulos mineros HD-3091 y EKQ-091.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y realizada la visita de inspección técnica a la Planta de Beneficio de materiales para la construcción, se concluye que:

- ❖ La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., contará con una planta de beneficio que consta de tolva de alimentación, clasificador de material, banda transportadora, impactor y funciona a base de gas natural con capacidad de 25 m³/hora que operará máximo ocho (8) hora al día (se proyectan 200 m³/día); de igual manera se pudo observar que se está hablando de una fuente fija que no contiene ductos de descarga.
- ❖ Dado a que se trata de una fuente fija, se vería restringida al cumplimiento de los límites máximo permisibles de Material Partícula (PST y PM10), regulados por la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".
- ❖ La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., dio cumplimiento a los requisitos establecidas para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Lo anterior, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...) b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; (...)"

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000086

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren seguimiento el permiso de emisiones atmosféricas.

Que el costo por concepto de seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. "Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor..."
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de impacto moderado, incluyendo el incremento del IPC del año a liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso Emisiones Atmosféricas - Impacto Moderado

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas - Impacto Moderado	\$6.807.348

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1 y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agamez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativos, para las actividades de beneficio de materiales de construcción y aquellas conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento del material de construcción en la Planta de Beneficio ubicada en las coordenadas N10°32'34" - W74°56'37", en el km12 vía a Manatí, Sector La Piedra, Sabanalarga - Atlántico, con base en lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar a la C.R.A., anualmente un estudio de calidad de aire tomando como referencia tres (3) puntos de muestreo en el área de influencia del proyecto para los parámetros TSP y PM10; dicho estudio debe realizarse bajo las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. De igual manera,

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000086

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y enviar el informe previo en el que se describan los parámetros a medir, equipos, métodos de medición y laboratorio que realizará el estudio.
2. Presentar a la C.R.A., en un término de treinta (30) días un estudio técnico de evaluación de las emisiones generadas por su actividad, para escenarios inicial y proyectado a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La empresa de A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, debe cancelar la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.807.348)**, por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso otorgado, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768/94 y la ley 6 del 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La empresa de A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N°001822 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000086 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros, en el ejercicio de sus actividades económicas.

Dada en Barranquilla a los 15 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jared
Sin Exp
I.T. 001822 del 29/12/2017
Proyecto: Amira Mejia B. Profesional Universitario A&T
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección